

Rad. 127.2017 Ejecutivo Alimentos  
Demandante. Menor JDPC representado por CLAUDIA MOLINA CEDEÑO  
Demandado. DUBERLEY PALACIO CORTES

**Constancia secretarial.** Pasa a despacho de la señora jueza informando que al arribo del memorial de data 09 de agosto de la calenda, no se incluyó en el expediente digital de los procesos en trámite posterior, sino que se efectuó la creación de un nuevo expediente, quedando doble el proceso digital.

> 001. PROCESOS DIGITALES JUZGADO 14 > PROCESOS DIGITALES 2017 > 76001311001420170012700 > C01Principal

Nombre ↑	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
001SolicitudIncidente20220809.pdf	11 de agosto	Maria Cielo Saigado Lope	312 KB	Compartido

> 11. PROCESOS EJECUTIVOS TRAMITE POSTERIOR > 01.TERCER TRIMESTRE 2022 > 76001311001420170012700 > C01Princi

Nombre ↑	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
01AllegaPoderDemandante20220719.pdf	19 de julio	Luz Karen Torres Herandi	421 KB	Compartido
02SolicitudExpedienteDigital20220725.pdf	26 de julio	Luz Karen Torres Herandi	151 KB	Compartido
03ConstanciaRemisiónLinkExpediente20220...	26 de julio	Johan Sebastian Pascuas C	90,2 KB	Compartido

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 13 de septiembre de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1532

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por **SECRETARIA O EL PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DEL PRESENTE AUTO**, agréguese como corresponde el memorial arribado en data 9 de agosto de 2022, dejando las constancias que sean del caso.

ii. Ahora bien, comoquiera que el poder aportado en data 19 de julio de 2022, se acompasa a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. CAMILO ANDRES PAJARO PINEDA portador de la T.P. 351.934 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder.

iii. Respecto al memorial arribado el 9 de agosto de 2022, donde el apoderado de la demandante aquí reconocido, solicitó apertura de “incidente de desacato”, “se liquide nuevamente el crédito” y se “compulsen copias” a la Fiscalía General por el presunto

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
**J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

delito de Fraude a Resolución Judicial, se despacha de forma desfavorable, teniendo en cuenta que:

- Dispone el artículo 127 del C.G.P. que solo se tramitarán como incidentes los asuntos que la ley expresamente señale, trámite que no se encuentra contemplado en el estatuto procesal para el cumplimiento de la orden que impone seguir adelante la ejecución, contrario a ello, corresponde a la parte demandante elevar las acciones correspondientes para el decreto de medidas cautelares que recaigan en cabeza de los bienes muebles, inmuebles o emolumentos devengados del ejecutado, para que no se torne ilusorio el cumplimiento de la orden.
- La liquidación de crédito es una carga que corresponde a las partes, según lo prevé el artículo 446 del C.G.P<sup>1</sup>; conforme a ello, se le requiere para que en un término NO superior a **CINCO (5) DÍAS**, a partir de la notificación por estados web del presente auto, presente la liquidación de crédito actualizada.
- No se advierte mérito para dar traslado a la Fiscalía General de la Nación; no obstante podrá la parte acudir sin intermediación de esta célula judicial.

iv. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las**

---

<sup>1</sup> 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Rad. 127.2017 Ejecutivo Alimentos  
Demandante. Menor JDPC representado por CLAUDIA MOLINA CEDEÑO  
Demandado. DUBERLEY PALACIO CORTES

***bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

v. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898df446495350574dc1814a8d67018c7a06c0142d38bf4534fd44429d0069f2**

Documento generado en 26/10/2022 04:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
**[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**